

Oficio C-151 Proceso 2025-00038 // Informa Proceso Insolvencia

Desde Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Ciénaga <j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 06/10/2025 15:49

Para Juzgado 02 Civil Circuito - Magdalena - Ciénaga <j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (526 KB)

009 AutoAdmite.pdf; Oficio C-151 2025-038 JuzgadosDelPais.pdf;

Ciénaga, 6 de octubre de 2025

Señores
JUZGADOS DEL PAÍS
ESD

Referencia: Proceso Reorganización Empresarial.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2025-00038-00.

Solicitante: ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES ORGÁNICOS DE LA SIERRA NEVADA EN CIÉNAGA.

Acreeedores: NELLYS PAZ GARRIDO, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES, RAFAEL SÁNCHEZ, WEIMAR SABRICA, SILVER POLO, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA y AIR-E S.A.S ESP.

Mediante auto proferido el día 10 de julio de 2.025 se ordenó lo siguiente:

DECIMOCUARTO: LIBRAR las comunicaciones del caso a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, LABORALES DEL CIRCUITO, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para los efectos de que trata el artículo 20 de la ley 1116 de 2006. Lo anterior a fin de evitar el inicio de nuevos procesos de ejecución, lo que no podrán admitirse ni tampoco continuarse demanda de ejecución en curso o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor.

Se remite la providencia mencionada para lo que a su cargo corresponda.

Atentamente,

Firma electrónica

YELITZA LÓPEZ ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA

Teléfono y Whatsapp 322 234 2913

Correo j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones de estados y traslados de manera presencial en las instalaciones del juzgado y a través de la plataforma TYBA [Consulta Fijación Estado - TYBA \(ramajudicial.gov.co\)](https://ramajudicial.gov.co) y [Consulta de Procesos Judiciales - TYBA \(ramajudicial.gov.co\)](https://ramajudicial.gov.co)

Tenga en cuenta que en virtud de la ley 2191 de 06 de enero de 2022, la Rama Judicial implementó el derecho a la desconexión laboral, por lo que el buzón del Juzgado solo acepta correos electrónicos enviados en días hábiles entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m., y en caso que se remita algún mensaje fuera de ese horario, el servidor rechaza el mensaje y no ingresa al correo electrónico del Juzgado. Por defecto, cualquier mensaje allegado por fuera del horario señalado se entenderá recibido a la primera hora del día hábil siguiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ciénaga- Magdalena

Oficio N° C-151

Ciénaga, 6 de octubre de 2025

Señores
JUZGADOS DEL PAÍS
ESD

Referencia: Proceso Reorganización Empresarial.
Rad. N° 47-189-31-53-002-2025-00038-00.
Solicitante: ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES ORGÁNICOS DE LA SIERRA
NEVADA EN CIÉNAGA.
Acreeedores: NELLYS PAZ GARRIDO, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
NACIONALES, RAFAEL SÁNCHEZ, WEIMAR SABRICA, SILVER
POLO, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO
DAVIVIENDA y AIR-E S.A.S ESP.

Mediante auto proferido el día 10 de julio de 2.025 se ordenó lo siguiente:

"

DECIMOCUARTO: LIBRAR las comunicaciones del caso a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, LABORALES DEL CIRCUITO, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para los efectos de que trata el artículo 20 de la ley 1116 de 2006. Lo anterior a fin de evitar el inicio de nuevos procesos de ejecución, lo que no podrán admitirse ni tampoco continuarse demanda de ejecución en curso o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor.

"

Se remite la providencia mencionada para lo que a su cargo corresponda.

Atentamente,

Firma electrónica

YELITZA LÓPEZ ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Yelitza Beatriz Lopez Espinosa
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: e707ba7a46e8a271d24a4ae055b1809e2c4410459c1b74f080be5fa6f1d5c25b
Documento generado en 06/10/2025 11:58:49 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
Reorganización Empresarial RAD. N° Rad. N° 47-189-31-53-002-2025-00038-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Reorganización Empresarial.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2025-00038-00.

Solicitante: ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES ORGÁNICOS DE LA SIERRA NEVADA EN CIÉNAGA.

Acreedores: NELLYS PAZ GARRIDO, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES, RAFAEL SÁNCHEZ, WEIMAR SABRICA, SILVER POLO, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA y AIR-E S.A.S ESP.

Ciénaga, diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

La ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES ORGÁNICOS DE LA SIERRA NEVADA EN CIÉNAGA, actuando por conducto de apoderada judicial presenta la solicitud de inicio de un proceso de reorganización empresarial, consagrado en la ley 1116 de 2006.

Mediante oficio adiado 27 de mayo de 2025, esta Agencia Judicial requirió a la demandante para que completara lo que hiciera falta y rindiera las explicaciones pertinentes a las falencias evidenciadas

Oportunamente, la mandataria judicial de la demandante, el 11 de junio siguiente, presentó memorial corrigiendo en debida forma las falencias detectadas. Por lo que la misma se ajusta a los presupuestos de que tratan los artículos 11 a 14 de la Ley 1116 de 2016, razón por la cual resulta procedente su admisión.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el inicio del proceso de Reorganización Empresarial promovida por la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES ORGÁNICOS DE LA SIERRA NEVADA EN CIÉNAGA, en su condición de persona jurídica comerciante.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del auto de inicio en el registro mercantil de ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES ORGÁNICOS DE LA SIERRA NEVADA EN CIÉNAGA en la Cámara de Comercio de Santa Marta.



TERCERO: DESÍGNESE como promotor al representante legal de la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES ORGÁNICOS DE LA SIERRA NEVADA EN CIÉNAGA, cargo ocupado al momento de hacer la designación por el señor SILVER ENRIQUE POLO PALOMINO, o por quien haga sus veces si este llegara a variar, atendiendo a su solicitud, conforme al art. 35 de la ley 1429 de 2010.

CUARTO: ORDENAR al promotor, allegar a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, con apego a lo dispuesto por el art. el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015

QUINTO: ORDENAR al promotor, que con base a la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de la admisión del proceso, so pena de remoción, concediéndole el termino de treinta (30) días para ello.

SEXTO: ORDENAR a la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES ORGÁNICOS DE LA SIERRA NEVADA EN CIÉNAGA, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas (numeral 5° del art. 19 de la ley 1116 de 2006).

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de esta solicitud de insolvencia y de la presente providencia sobre los bienes sujetos a registro de propiedad de deudor (descritos en el inventario de activos y pasivos), para lo cual se ordena al deudor que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe los folios de matrícula inmobiliaria, placas o demás datos necesarios para el cumplimiento de la orden, respecto de todos los bienes susceptibles de registro referidos en inventario de activos y pasivos, incluida la maquinaria susceptible de registro. Por Secretaría, elabórense las comunicaciones poniéndolas a disposición del promotor, que deberá acreditar su trámite en el término de diez (10) días contados a partir de la elaboración de los oficios.

OCTAVO: PREVENIR a la deudora ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES ORGÁNICOS DE LA SIERRA NEVADA EN CIÉNAGA, que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, según lo estipulado por el numeral 6° del artículo 19 de la norma en cita.

NOVENO: ORDENAR a la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES ORGÁNICOS DE LA SIERRA NEVADA EN CIÉNAGA, la fijación de un aviso en su sede principal, sucursales y bodegas, durante todo el tiempo de duración del proceso.



DECIMO: ORDENAR al promotor, que a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores, la fecha de inicio del presente proceso de reorganización transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio, expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso deberán acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 19 numeral 9° de la ley 1116 de 2006.

UNDÉCIMO: ORDENAR remitir copia de la presente providencia de apertura con destino al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES para lo de su competencia tal como lo exige el numeral 10 del art. 19 de la precitada ley.

DUODÉCIMO: ORDENAR al deudor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales donde ejerce sus actividades. Tal como lo señala el numeral 8 del artículo 19 ibídem.

DECIMOTERCERO: ORDENAR la fijación de un aviso, en un lugar visible al público en la secretaria del despacho y en el micrositio web de la Rama Judicial, y por un término de cinco (5) días, que informe acerca del inicio del mismo, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprometidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, de conformidad con lo estatuido en el numeral 11° del artículo 19 del canon en alusión.

DECIMOCUARTO: LIBRAR las comunicaciones del caso a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, LABORALES DEL CIRCUITO, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para los efectos de que trata el artículo 20 de la ley 1116 de 2006. Lo anterior a fin de evitar el inicio de nuevos procesos de ejecución, lo que no podrán admitirse ni tampoco continuarse demanda de ejecución en curso o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor.

DECIMOQUINTO: TÉNGASE a la doctora MARJORIE LORENA VILLARREAL SOLORZANO, como apoderada de la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES ORGÁNICOS DE LA SIERRA NEVADA EN CIÉNAGA en los términos y para los efectos consignados en el poder.

DECIMOSEXTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO¹, y ADVIÉRTASE a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, puede recibirse en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

¹ Publicado en: Consulta Fijación Estado - TYBA (ramajudicial.gov.co) y en la secretaría física del Juzgado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb4318ca54bd6809385541c1c6bb249653b97922d9bf79bf3e98cf88730e3c6**
Documento generado en 10/07/2025 04:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>